

DELA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 64.

GI- RESERVE BELIEFALLS.

INTERESADOS.

Jueves 26 de Noviembre.

Año DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

EMPRÉSTITO NACIONAL.

NOTA de las suscriciones presentadas hasta el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos por Decreto de 28 de Octubre último.

Bonos Valor

nominal.

Suscritos hasta el dia 21 1807 361400	oun anon as a	pair of announce to sign	-li na sebaluasan	pedidos.	Escs. Mils.
Suscritos el 25.	dacienda se ha	Suscritos hasta el dia 24		1807	361400
El idem de Torreorgaz. 1 200	lab author al .91				siones en la
El idem de Torreorgaz. 1 200	El Avuntamien	to de la Villa del Rev	on heline? of a	16193396 B	600
El idem de Talayuela	El idem de Tor	reorgaz	-terroi nincham s	alenioidin	200
El idem de Arroyomolinos de Montanchez. 12 2400 El idem de Alcantara. 15 3000 D. Jorge Rocandio 1 200 El Ayuntamiento de Abadia. 5 1000 El idem de Toril. 5 1000 El idem de Casatejada 30 6000 D. Fernando Villegas 5 1000 El Ayuntamiento de Valverde de la Vera 2 400 El idem de Gargüera 2 400 El idem de Granadi lla 8 1600 D. Enrique Lopez Sanchez 9 1800 El Ayuntamiento de Majadas 2 400 El Ayuntamiento de Majadas 2 400 El nidem de Granadi lla 8 1600 D. Enrique Lopez Sanchez 9 1800 El Ayuntamiento de Majadas 1 200 D. Higinio Crehuet 1 200 D. Lorenzo Bernaldez 4 800 D. Luciano Mateos 1 200 D. Antonio Maria Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. Antonio Maria Concha 4 800 D. German Petit 4 0 8000 D. German Petit 1 200 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Juan Lopez 1 200 D. Juan Lopez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400					
El idem de Alcántara. 15 3000 D. Jorge Rocandio 1 200 El Avuntamiento de Abadía. 5 1000 El idem de Toril. 5 1000 El idem de Casatejada 30 6000 D. Fernando Villegas 5 1000 El Ayuntamiento de Valverde de la Vera 2 400 El idem de Gargüera 2 400 El idem de Granadilla 8 1600 D. Enrique Lopez Sanchez 9 1800 El Ayuntamiento de Majadas 2 400 El Ayuntamiento de Majadas 2 400 D. Enrique Lopez Sanchez 9 1800 El Ayuntamiento de Majadas 2 400 D. Higinio Crehuet 1 200 D. Higinio Crehuet 1 200 D. Luciano Mateos 1 200 D. Antonio María Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit 40 2000 D. German Petit 10 2000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Juan Lopez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Francisco Benio Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400 D. Juan Antonio Gonzalez 2 200	El idem de Arr	oyomolinos de Montanche	obnowdsh , sownes	12	
D. Jorge Rocandio	El idem de Alc	antara.	Rouse to a second	15	3000
El idem de Casatejada	D. Jorge Rocar	idio	dast dependencias	4	200
El idem de Casatejada	El Avuntamien	to de Abadía	7 , 1180/1166 (31) 61	5	1000
D. Fernando Villegas 5 1000	El luem de lor	11			1000
D. Fernando Villegas 2 400 El Ayuntamiento de Valverde de la Vera 2 400 El idem de Gargüera 2 400 El idem de Granja de Granadilla 8 1600 D. Enrique Lopez Sanchez 9 1800 El Ayuntamiento de Majadas 2 400 Sr. Marqués de Castroserna 15 3000 D. Higinio Crehuet 1 200 D. Lorenzo Bernaldez 4 800 D. Luciano Mateos 1 200 D. Antonio María Concha 4 800 D. Antonio María Concha 4 800 D. German Pebit 40 8000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400 D. Juan Lopez 2 400	El idem de Cas	satejada		30	6000
El Ayuntamiento de Valverde de la Vera. 2 400 El idem de Gargüera. 2 400 El idem de Granja de Granadilla 8 1600 D. Enrique Lopez Sanchez. 9 1800 El Ayuntamiento de Majadas 2 400 Sr. Marqués de Castroserna. 15 3000 D. Higinio Crehuet. 1 200 D. Lorenzo Bernaldez. 4 800 D. Luciano Mateos. 1 200 D. Antonio María Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit. 40 8000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Juan Lopez 1 200 D. Juan Cantos. 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. Jusan Cantos 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff. 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Fernando y	illegas		al mon Diff	nono (1000)
El idem de Gargüera 2 400 El idem de Granja de Granadilla 8 1600 D. Enrique Lopez Sanchez 9 1800 El Ayuntamiento de Majadas 2 400 Sr. Marqués de Castroserna 15 3000 D. Higinio Crehuet 1 200 D. Lorenzo Bernaldez 4 800 D. Luciano Mateos 1 200 D. Antonio María Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit 40 8000 Doña Asuncion Petit 10 2000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200	El Ayuntamien	to de Valverde de la Vera		21	aymsi 400
D. Enrique Lopez Sanchez 9 1800 El Ayuntamiento de Majadas 2 400 Sr. Marqués de Castroserna 15 3000 D. Higinio Crehuet 1 200 D. Lorenzo Bernaldez 4 800 D. Luciano Mateos 1 200 D. Antonio María Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit 40 8000 Doña Asuncion Petit 10 2000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. Jusa Cantos 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Anto	El idem de Ga	rgüera	. obandoli niniyan	1600 20	400
El Ayuntamiento de Majadas 2 400 Sr. Marqués de Castroserna. 15 3000 D. Higinio Crehuet. 1 200 D. Lorenzo Bernaldez. 4 800 D. Luciano Mateos. 1 200 D. Aatonio María Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit. 40 8000 D. German Petit. 40 8000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Domingo Ramos. 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. Jusan Cantos 1 200 D. Jusan Cantos 1 200 D. Jernacios Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff. 1 200 D. Ramon Calaff. 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	El idem de Gra	ınja de Granadilla	. st. s. apploided.	6 0 VIII 8	
El Ayuntamiento de Majadas 2 400 Sr. Marqués de Castroserna. 15 3000 D. Higinio Crehuet. 1 200 D. Lorenzo Bernaldez. 4 800 D. Luciano Mateos. 1 200 D. Aatonio María Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit. 40 8000 D. German Petit. 40 8000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Domingo Ramos. 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. Jusan Cantos 1 200 D. Jusan Cantos 1 200 D. Jernacios Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff. 1 200 D. Ramon Calaff. 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Enrique Log	pez Sanchez		911	
D. Lorenzo Bernaldez 4 800 D. Luciano Mateos 1 200 D. Antonio María Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit 40 8000 Doña Asuncion Petit 10 2000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	El Ayuntamient	to de Majadas		1 11 ETT - 12	
D. Lorenzo Bernaldez 4 800 D. Luciano Mateos 1 200 D. Antonio María Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit 40 8000 Doña Asuncion Petit 10 2000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	Sr. Marques de	Castroserna		15	
D. Loriano Mateos 1 200 D. Antonio María Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit 40 8000 Doña Asuncion Petit 10 2000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. nigimo Grei	luet		COLUMN THE RESERVE	MCCI THE STATE OF STREET
D. Luciano Mateos 1 200 D. Antonio María Concha 4 800 D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit 40 8000 Doña Asuncion Petit 10 2000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Lorenzo Del	naidez		day 84 at	1 04-12
D. Enrique Lopez Sanchez 1 200 D. German Petit 40 8000 Doña Asuncion Petit 10 2000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Luciano Mai	eos		and u	1 12 23 32 Els TAULES
D. German Petit. 40 8000 Doña Asuncion Petit 10 2000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Antonio Mar	la Concha		4	
Doña Asuncion Petit 10 2000 D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Enrique Lor	ez Sanchez		1	
D. Alejandro Millan 3 600 D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. German Pet	D			
D. Juan Lopez 1 200 D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	Dona Asuncion	Peut.		PTR (27.1)	
D. Domingo Ramos 1 200 D. Antonio Montero Gonzalez 1 200 D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Alejandro M	man		1	900
D. Gabriel Gonzalez Diez 1 200 D. Julian Iglesias 1 200 D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Juan Lopez	578112 00 861 25 MI2		35- (30-e3) t 1 (4-e-	200
D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Antonio Mor	Mos	AN WENGER	BESE THE STREET	900
D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D Gabriel Gon	ralez Diez		1	200
D. José Rodriguez 1 200 D. Juan Cantos 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Julian Iglesi	20102 10102		Laroaj	200
D. Juan Cantos. 1 200 D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. José Rodrie	1107	o de constante de la constante	1	
D. Ignacio Rubio 1 200 D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400					
D. Francisco Benito Viniegra 1 200 D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400					
D. Pedro de la Riva 1 200 D. Ramon Calaff. 1 200 D. Vicente Hurtado 1 200 D. Vicente Salas. 1 200 D. Juan Antonio Gonzalez 2 400	D. Francisco Re	nito Viniegra	the observe y big!	014 to 4070	ds 3152 200
D. Juan Antonio Gonzalez	D. Pedro de la	Riva soundi estas differi	lenominado Pun-	oitia fo n	9 7819 200
D. Juan Antonio Gonzalez	D. Ramon Calal	ral requests to the per lar		1	200
D. Juan Antonio Gonzalez	D. Vicente Hur	tado	alka ita osatelia li	SPINITE S	200
D. Juan Antonio Gonzalez	D. Vicente Sala	S		lee wheat	200
D. Aniceto y Casimiro Navarrete	D. Juan Antonio	Gonzalez		Incha 2	400
	D. Aniceto y Ca	asimiro Navarrete		ioipano2 10	100 Ares v c

where some interaction or a salar manifestion is	004 Parie se centralizada cada vez mas
D. Rosendo Diez	6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 8 6 8 1 1 1 1
D. Manuel Martinez	SOLUTION OF SOLUTIONS OF SOLUTI
D. Andrés Ulecia	004 Clos. estize obnano 2013 .com
D. Francisco Aguirre Mendieta	noinningen line de land som blief 400
D. José Aguirre Mendieta.	edelf 1890f Honeredino Zarsmiove 400 -
I D. José de la Bivarente ortigo la silla.	-DA BI BIJBAB I BU HI OCOD 3
D. Florencio Martin y Castro	008 SURGEON de la provincia; por otra,
D. Florencio Martin y Castro	hijos visiti olienio della vioy 800
D. Miguel Calaff	10 2000
D. Miguel Calaff	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
D. Francisco Calvelo	
	otal 2051 410200

Cáceres 25 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ. 17 20140 A

Circular número 119.

isa sa virlad, y usando de las tata

Decreto prorogando hasta el 15 de Diciembre próximo el término para la suscricion del empréstito.

En la Gaceta de Madrid de 24 del actual, se halla inserto el decreto siguiente:

«Ministerio de Hacienda. — Decreto. -Reunidos varios imponentes en la Caja de Depósitos, para tratar de la conveniencia de canjear las cartas de pago correspondientes à los mismos por bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en virtud de la facultad que les concede el art. 10 del decreto de 28 de Octubre, acordaron solicitar de este Ministerio una próroga del plazo señalado para la suscricion y algunas declaraciones relativas á los valores que pueden canjearse por bonos del empréstito y à la admision de estos en pago de los bienes que ha de enajenar el Estado, afectos á los intereses y amortizacion de los citados bonos.

En su vista, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° La suscricion al empréstito continuará abierta en la Península
hasta el dia 15 de Diciembre próximo
venidero; haciéndose la liquidacion de
los intereses correspondientes á los valores que se admiten en pago, hasta el
24 de Noviembre, para igualar las condiciones de la suscricion, posterior á las

de la verificada antes de esta fecha.

bies de los pederes arbitracios, debe

agregarse tambien of que a -

Art. 2.° Entre los valores admisibles con arreglo al decreto de 28 de Octubre, se entienden comprendidos todos los cupones y demas efectos que el Tesoro ha de pagar por causa del vencimiento del semestre corriente, inclusos los que el Estado haya de adquirir, por resultar amortizados. Para facilitar esta última operacion se anticipará el sorteo de dichos efectos.

Art. 3.° Serán admitidos los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enagenen por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortización del empréstito, con arreglo al decreto de 28 de Octubre, y de los que puedan destinarse en adelante al mismo objeto.

Art. 4.° Los intereses correspondientes à los depósitos cuyas cartas de pago se apliquen à la suscricion por la totalidad del capital que representan, podrán abonarse en efectivo à los imponentes que lo soliciten, como se ha venido haciendo con las imposiciones renovadas.

Art. 5.º Cuando el importe de la carta de pago no componga un número completo de bonos, podrá el Gobierno dar al suscritor, si este no abonase en metálico la diferencia, un resguardo por el importe de la misma. Estos residuos acumulados hasta formar la cantidad necesaria, serán canjeables por títulos definitivos del empréstito, luego que se verifique la emision de los mismos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

—El Ministro de Hacienda, Laureano
Figuerola,

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para la comun inteligencia.

Cáceres 26 de Noviembre de 1868. BALDOMERO MENENDEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 325, correspondiente al Viernes 20 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Uno de los servicios mas importantes de la Administracion es, sin duda alguna, el ramo sanitario, con los diversos y complejos que comprende la higiene pública.

La ley orgánica, primera en su género, debida á la laboriosidad de las Córtes Constituyentes de 1854 y 1855, y publicada en 28 de Noviembre de este último año, revelaba el propósito de darle estabilidad y desarrollo en beneficio de los pueblos. Pero mal podian recogerse ópimos frutos de tan plausibles deseos; porque despues, mientras que por una parte se centralizaba cada vez mas el servicio, en términos de ocasionar perjudiciales retardos á la marcha de los negocios, estrechando así la esfera en que para los asuntos de fácil resolucion y de exclusiva competencia local debe moverse libre y desembarazada la Administracion de la provincia; por otra, lo numeroso del Cuerpo superior consultivo, y hasta cierto punto su misma organizacion, impedian ó dificultaban la deseada facilidad y rapidez, por la falta de un positivo engranaje con el centro ministerial encargado de la Direccion, iniciativa y ejecucion de los asuntos del ramo.

A estos vicios de gobierno, inseparables de los poderes arbitrarios, debe agregarse tambien el que á ciertos pamos de la indole del que se trata, lejos de estimarlos como un servicio, se les ha considerado como una renta; y en tal concepto, ni han sido organizados en bien de los pueblos, cuidando de su saneamiento en paseos, plazas, calles, fuentes, viviendas de las clases obreras, establecimientos publicos, auxilios previsores en epidemias, contagios y otras calamidades; ni se ha visto empeño decidido en aliviar á la navegacion de las gabelas é impuestos sanitarios que debieron aligerarse, a medida que las recaudaciones, cubriendo estrictamente los gastos de un esmerado y expedito servicio, demandaban las rebajas de los derechos exigibles.

Errores económico-administrativos de esta naturaleza vienen al sin á reslejarse de un modo negativo en la riqueza general y en el progreso del pais. Los negocios eternizados en expedientes voluminosos, los pueblos sin reglamentos de higiene à que atenerse, y convertidos en focos de insalubridad: los cementerios entregados à manos inespertas, y sin las condiciones mas indispensables para regirlos; los templos constituidos en depósitos de cadáveres; una carencia absoluta de labaderos, baños y gimnasios para las clases necesitadas; todo, en fin, sometido à una Administracion rutinaria y costosa, que ya es tiempo de modificar, si se han de obtener las mejoras que reclama la época, y que son propias de

El Ministro que suscribe conoce que en el momento no es dable conseguirlo todo; empero sin abandonar su propósito, que es inquebrantable, de mejorar bajo todos conceptos la Sanidad pública, presentara en su dia un proyecto de ley a las Cortes, sin perjuicio de introducir hoy y sucesivamente las reformas que estime de necesidad mas urgente.

un pueblo culto.

Ministerio de Cultura 2011

El Consejo de Sanidad, tal como esta

constituido, ni responde á la anhelada facilidad en el despacho de los asuntos del ramo, ni à la misma conviene que se reuna y delibere por si, viniendo á ser de hecho un Cuerpo independiente de la Direccion. De seguir como hasta aqui se duplica el trabajo por la tramitacion de los expedientes, se detienen los negocios y á veces se originan divergencias que en mas de una ocasion suelen reflejarse en las alteraciones infundadas de los reglamentos, instrucciones ó acuerdos, propuestos por la indisputable competencia de hombres eminentes.

El Consejo de Sanidad ha prestado. preciso y grato es hacer la debida justicia, eminentes servicios á la cosa pública, servicios tanto mas dignos de aplasos, cuanto que fueron desinteresados. Mas el mismo Consejo, deprimido por el Reglamento orgánico de 19 de Junio de 1867, en sus artículos 10 y 11, ni conviene que continue segun està organizado, ni así es posible que responda á los importantes fines de su instituto.

Ademas, simplificando la tramitación, cabe modificar la Secretaria de este Cuerpo y obtener algun alivio para el Tesoro, sin que por ello se perjudique

el servicio.

Fundado en estas consideraciones cree, pues, el Ministro que suscribe que conviene reducir el número de Consejeros. y en su consecuencia variar el nombre del Cuerpo de que se trata por el de Junta Superior consultiva de Sanidad, adscrita al centro directivo del ramo; que los actuales empleados de la Secretaria del Consejo de Sanidad se reduzcan asimismo y pasen à formar parte de la plantilla de la Direccion; que las Juntas provinciales de Sanidad constituyan otras tantas Secciones consultivas en los Gobiernos de provincia; y por último, que pasen à los Ayuntamientos, como consultivas, las Juntas municipales de Sanidad.

En su virtud, y usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1. Queda disuelto el real Consejo de Sanidad y anulados los Reglamentos de 19 de Junio y 6 de Agosto de 1867.

Art. 2.º Habra una Junta superior consultiva de Sanidad adscrita à la Direccion general del ramo, y compuesta

Del Ministro de la Gobernacion, Presidente;

Del Director general;

De un Jefe de la Armada Nacional; Depun Consulation of solizoget ab

De un Doctor o Licenciado en Derecorrespondientes a los mismos por 1:942.

De cuatro Doctores ó Licenciados en Medicina;

De dos Doctores ó Licenciados en Far-

macia;

De un individuo del Cuerpo de Sanidad Militar que, à la categoria de Subinspector de primera clase, al menos, reuna la circunstancia de ser Doctor en la Facultad, con 20 años de ejercicio;

De un Jefe de Sanidad de la Armada; De un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos; Y de un Catedrático de la Escuela de

Veterinaria.

La eleccion podrá tener lugar entre los que sean ó hayan sido Catedráticos ó Académicos en sus respectivas Facultades; entre Profesores de reconocida competencia por sus escritos, publicaciones ó trabajos relativos á higiene pública, legislacion sanitaria y demás ramos de la Medicina y ciencias auxiliares; entre los Médicos de Beneficencia que lo fueren por oposicion y que lleven 20 años al menos de ejercicio, y entre los que reuniendo esta última circunstancia sean notoria y ventajosamente reputados en la ciencia de curar.

Arto 3. Los eques per razon de su

destino pertenezcan à la Junta Superior consultiva de Sanidad se llamarán Vocales natos, y ordinarios los demás.

Art. 4.º Los Vocales de la Junta tendran el tratamiento de Ilustrísima, y formarán para el despacho de los negocios dos Secciones: una que entienda en lo concerniente à Sanidad interior, y otra en los asuntos de Sanidad maritima internacional, haciéndolo con independencia una de otra, siempre que los acuerdos hayan de versar sobre asuntos de un solo carácter.

Art. 3. Cuando se trate de asuntos mistos ó de mucha gravedad, á juicio del Vicepresidente, se reuniran ambas Secciones y decidiran en Junta plena.

Art. 6.° Uno de los Vocales ordinarios será elegido en la sesion de instalacion por mayoria absoluta de votos para el cargo de Vicepresidente, y las Secciones elegiran por su parte sus respectivos Presidentes, tambien entre los Vocales ordinarios.

Art. 7. El cargo de Vocal de la Junta Superior consultiva de Sanidad, es honorifico y gratuito, é incompatible con cualquiera otro empleo dotado que dependa de la Direccion del ramo, exceptuando los Médicos de Beneficencia que estén comprendidos en el último parrafo del art. 2.º

Art. 8.° Corresponde à la Junta informar sobre los asuntos de su competencia en que el Gobierno estime conveniente consultarla, y con especialidad sobre las materias que al Consejo señalaba el art. 3.º de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855.

Art. 9.° La misma Junta propondra como el art. 10 de dicha ley disponia respecto del Consejo, los que hayan de ocupar las resultas de los ascensos por vacantes en la Secretaria, entendiendose que ha de recaer la propuesta en Medico, Farmacéutico ó Licenciado en Derecho, de reconocida aptitud, y en términos de que las tres clases lleguen sucesivamente à estar representadas en dicha dependencia.

Art. 10. La Junta celebrara sus sesiones en la Direccion, donde quedará

establecida la Secretaria.

Art. 11. Las Juntas de Sanidad provinciales y municipales quedarán igualmente adscritas á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos, debiendo actuar como Secretario, en los primeros los oficiales que en estas dependencias desempeñen el negociado de Sanidad, y en los segundos el Secretario del Muni-

Art. 12. La Junta Superior consultiva, propondrá con la mayor urgencia su Reglamento orgánico interior, y cuanto crea conducente al servicio, debiendo trasladar su archivo y biblioteca a la Direccion del ramo.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las conteni-

das en el presente decreto. Madrid 18 de Noviembre de 1868.—

El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Matéo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular número 2.

Barcajes.

Manuel Jimenez Barrera, vecino de Garrovillas, ha solicitado la competente autorizacion para establecer una barca de pasaje sobre el rio Tajo y puesto de Alconétar, en el sitio denominado Puntal de Rochafria.

Lo que se anuncia al público en este Periodico oficial, por término de veinte dias a contar desde esta fecha, para que llegando à conocimiento de todos los particulares y corporaciones à quienes inte-

resare, puedan presentar las reclamacio nes à que se consideren con derecho.

Caceres 24 de Noviembre de 1868. El Presidente, Baldomero Menendez,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

En el Juzgado de primera instancia de Zafra, del territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribania de actuaciones, con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y la Real órden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevaran sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, o sea desde el 20 del corriente en que tuvo efecto dicha publicacion.

Caceres 22 de Noviembre de 1868. El Secretario de gobierno, José María En esta Capital LE est al meanand.

90107 - 91100

JUDADIMISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 13.

Anunciando la venta á precios muy económicos de los cigarrillos de papel de labor motherna, largus, suaves, superiores y filipinos desde 11 de Diciemde 28 de Octubionixong and

La Direccion general de Rentas Estancadas y Leterias, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente:

«l'or el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 14 del corriente, la orden del Gobierno provisional que sigue:

«Ilmo Sr.: Enterado el Gobierno provisional de lo expuesto per V. I. a este Ministerio acerca de la necesidad y conveniencia que existe de adoptar una medida que haga desaparecer de las Pabricas de tabacos de la Península, Administraciones principales de Hacienda publica y subalternas, las considerables existencias de cigarrillos de papel de antiguas y modernas labores, cuyas clases en su mayor parte apenas tienen consumo, por defectos de elaboración y un papel detestable à causa del mucho tiempo que llevan almacenadas, como así bien de que se extingan los picados de elaboracion antigua, denominados Mislo, Habano, y Virginia y Filipino, por la poca salida que tienen; y oido el parecel de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, sobre el particular, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se rebajen los precios en venta de los cigarrillos de papel. Largos, Cortos, Suaves, Superior y FIlipino, labor moderna, à cien milésimas de escudo cada cajetilla de la primera de dichas clases, setenta y cinco milesimas las de suave y superior, y cincuenta milésimas las de filipino, en lugar de los quince cuartos, diez, nueve y siete respectivamente que hoy tienen señalados.

Segundo. Que se proceda por las Fábricas de tabacos à deshacer los cigarrillos de las propias clases que existan en sus almacenes, aplicando su contenido à las labores de picado, analogas.

Tercero. Que por las respectivas Administraciones de Hacienda pública se remesen desde luego á las Fábricas mas próximas todas las existencias que resulten en almacenes, de cigarrillos de las clases que figuran bajo la denomina,

Cuarto. Que recibidas estas existencias, se proceda por cada Fábrica a practicar de ellas y de las de cigarrillos de papel que hubiese en sus almacenes un escrupuloso reconocimiento, si ha de conocerse el estado verdadero en que se hallasen, para que en vista del resultado que ofreciese dicha operacion, determine ese Centro directivo la aplicacion que haya de darse al tabaco en las diferentes confecciones à que se aplica.

Y quinto. Que para llevar à cabo la disposicion que se refiere à la venta de las cuatro clases de cigarrillos de papel de labor moderna, se fije el dia 1.º de Diciembre próximo y consecutivos hasta su completa extincion; y para las demas operaciones en el mas breve plazo posible, sin embargo de dar cuenta à este Ministerio del éxito de las mismas.

Lo que de orden del Gobierno provisional comunico á V. I. para los efectos consiguientes.» las señas signientes:

X la Direccion, al trasladanla a V. S. para su cumplimiento, en la parte que le corresponde, ha acordado hacerle las prevenciones que se estampan à contiy pueda presentarsa a su recoginoisaun

1. Las existencias que resulten en fin del presente mes en los almacenes de esa capital, y en los de las subalternas de la provincia, de la clase de cigarrillos de papel, labor moderna, denominados Largos; Suaves de peso de diez adarmes cada cajetilla, confeccionados con anterioridad à las de catorce adarmes, de la Real orden de 21 de Febrero de 1867; Superiores y Filipinos, se anunciarà oportunamente en el Boletin oficial, en los Estancos y demas puntos de expendicion, que desde 1.º de Diciembre próximo se venderán a cien milésimas de escudo cada cajetilla de la primera de dichas clases, setenta y cinco milésimas las de Suaves y Superiores y cincuenta las de Filipinos; en lugar de los quince cuartos, diez, nueve y siete que respectivamente tienen hoy señalados.

2. La venta de dichas manufacturas continuara bajo estas condiciones hasta la extincion de las existencias; pero si llegado el último dia del próximo Febrero no se hubiesen consumido en totalidad, remitirá V. S. á esta Direccion general una nota de los remanentes que resulten en cada uno de los almacenes designados, significando las causas que hayan imposibilitado su enajenacion, fin de acordar lo que se juzgue mas convenientelog obilding aben 92

3. Se concentraran desde luego en los almacenes de la capital cuantas existencias resulten en esa provincia de cigarrillos de papel denominados de antigua labor, que comprenden las clases de La Isla, Habano puro, Habano y Filipino, Filipino, Virginia, y Virginia Filipino; así como tambien las de picado Misto y á la Holandesa, Cigarros Peninsulares de Primera y Segunda clase, Mistos y Tusas peninsulares, que todo corresponde tambien a elaboraciones antiguas.

4. Cumplido lo preceptuado en la prevencion anterior, dispondrá V. S. su inmediata remesa á la Fábrica de tabacos de Sevilla dándola el oportuno conocimiento, así como á esta Direccion general, incluyendo una nota detallada de las clases y cantidades de labores de que conste aquella.

Penetrado V. S. de la órden del Gobierno provisional y de las prevenciones de esta Direccion general, adoptará cuantas disposiciones, le sugiera su buen celo donad, franco fuera su buen celo donad, franco fuera su buen celo donad. para el puntual cumplimiento, acusandome por el pronto el recibo de esta cir-cular.

Dios guarde à V. S, muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1868.» Lo que se inserta en este periodico !

oficial para conocimiento del público de los Administradores subalternos de la provincia à los que se comunican por separado las debidas instrucciones para su cumplimiento en la parte que les corresponde. as sumas . en UE ob ocnoul

Caceres 24 de Noviembre de 1868.-Luciano Mateos, oup about as nessay

ACADEMIA

de ciencias morales y políticas.

Martin Regider v a D. Fanstine Here sh obeving PROGRAMA

DEL CONCURSO QUE ABRE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y PULITICAS, PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870 SOBRE LOS TEMAS paga et mismo de 1256, ouro de onio senous siguientes: sang oup Occ

CONCURSO DE 1869.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia pátria.

CONCURSO DE 1870.

Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron à su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.

El premio que se ha de conceder à la memoria que à juicio de la Academia lo merezca, consistira en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá ademas la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique o no el premio, se reserva declarar el accessit à las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion v entrega de doscientos ejemplares al banco en dicho barrio, corresprolus

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañara á cada una un pliego cerrado en que conste indispensablemente la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demas. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 10 de Noviembre de 1868. -Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

Nota. La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, cuarto principal.

se halla de venta en la impren

D. Agustin Luxan Cava, Escribano del Juzgado de primera instancia de Alcantara y su partido etc.

Certifico: Que en el expediente de terceria promovido por Diego Moran,

la Solana, otra viña Hamada el puesto de vecino de Zarza la Mayor, sobre preferente derecho a los bienes embargados a Felipa Hernandez Jorge, su convecina, el cual seguido por todos sus tramites en rebeldia de esta, y oido al Promotor fiscal, se dictó en él la sentencia que su literal contenido con su pronunciamiento dicen asi:

an . Sentencia. Sentencia. En la villa de Alcantara à 13 de Noviembre de 1868, habiendo visto estos autos que han pendido y penden en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante don Diego Moran, vecino de Zarza la Mayor, y en su nombre e Procurador don Juan Castellano, y de la otra como demandada Felipa Hernandez Jorge, su convecina, y en su nombre, mediante su rebeldia, los estrados del Juzgado, y el Promotor fiscal del mismo, sobre terceria de dominio de una casa: eath sol onine size oup seed si o

Resultando que seguido el expediente de ejecucion de sentencia dictada en causa criminal contra Felipa Hernandez Jorge, se procedió contra sus bienes por la via de apremio para hacer efectivas las costas que adeudaba y en que fué condenada, embargando una casa calle del Parral en Zarza la Mayor:

Resultando que en este estado se presentó don Diego Morán con demanda de terceria, pretendiendo se declare de su propiedad una casa embargada como de la Felipa, que se alce el embargo y traba que sobre la misma pesa, y se le entregue libre y desembarazada, fundándose en que el derecho del dominio es tan preferente y atendible que se antepone á todo acreedor, y que por medio de la accion real que como dueño le corresponde, llama la cosa donde quiera que se encuentre, y debe obtenerla:

Resultando que conferido traslado de la demanda à Felipa Hernandez Jorge, fué declarada rebelde por su no comparecencia a pesar del emplazamiento, y habiendolo verificado el Promotor fiscal se opuso à las pretensiones del Morán, manifestando que no siendo la documentación acompañada á la demanda y en que esta se funda, de la que constituye plena prueba, y sentándose ademas hechos de los cuales ninguna justificacion se acompaña, no podia prestar conformidad con tales hechos injustificados, ni deferir à la reclamacion, reservandose decir lo que considere corresponder à su representacion luego que el estado del pleito lo requiera:

Resultando que dada á los autos la sustanciacion correspondiente fueron recibidos a prueba, presentando el demandante la instrumental y testifical que ha tenido por conveniente y ninguna la parte demandada:

Resultando que dentro del término de prueba se ha examinado al testigo presentado, y se ha acreditado que la casa cuya escritura consta en autos, corresponde a don Diego Moran, a cuyo nombre viene amillarada en los repartimientos así como se acredita que viene pagando el rédito de un censo que sobre la misma gravita: old sol s lerron nU

Resultando que al alegar la parte actora, fundada en la prueba reproducia el pedido que contiene la demanda, que se apoyó por el Promotor fiscal, conviniendo en el derecho del Moran, a que se declare la casa de su propiedad y se le entregue:

Considerando que de la prueba practicada aparece que don Diego Morán es dueño de la casa objeto de esta tercería, la cual hubo por compra á don Antonio José Montero en 14 de Enero de 1861, y por lo tanto que ha probado bien y debidamente su accion y demanda:

Vista la ley 9. del tit. 3., de la partida 5. , and I orded

Fallo.

Viña al sitio de la Chorrera Alta, cor-Que debo declarar y declaro que la casa calle del Parral en la villa de la

Benegacco, corresponden a Pilar Mina y Zarza, corresponde en propiedad a don Diego Morán, y mandar como mando se alce el embargo y traba que sobre la misma pesa, y se le entregue libre y desembarazada.

Pues así, sin hacer especial condenacion de costas, y disponiendo que se ponga certificacion de esta sentencia en el expediente de costas de que procede, para que obre los efectos oportunos, y se notifique la misma à quien corresponda, así como á los estrados del Juzgado, y que se haga notoria por medio del Boletin oficial, para lo cual se remitirá tambien certificacion al Sr. Gobernador civil en la forma acostumbrada, lo pronuncio, mando y firmo. — Benito Navarro. De ob obsemboob nave ger

Pronunciamiento.

(Jumia parte en la casa de la ci Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Benito Navarro. Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico.

Alcantara 13 de Noviembre de 1868. -Agustin Luxan Cava.

Y para que conste, con la debida referencia firmo la presente en Alcantara à 16 de Noviembre de 1868. — Agustin Luxan Cava. Nelsking and Bright is nebring

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

monto de 7 de Noviembro de 1850.

-dogeotion and GRANADILDA SOTO HU (CD)

da a lose Gonzalez, segun documento di . OBANOS.domeivo/ ob T

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite al Alcalde Constitucional de Baños, para que sean notificados todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan à reclificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes à su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.

Una cerrada con castaños y mata, no se expresa sitio, corresponde à Manuel Alvarez, segun documento fecha 15 de

Una porcion de suertes de terreno al sitio del Egido, corresponde á Pedro v Antonio Sanchez Hernandez, segun documento de 24 de Setiembre de 1842.

Una viña al sitio de la Chorrera, corresponde á Juan Frias Mayor, segun documento de 7 de Setiembre de 1848.

Un cercado con castaños, tierra y caseta à la fuente Diana, corresponde à Juan Frias, segun documento de 31 de Marzo de 1850 puna ". El a obnogramos

Huerto á la Pan y Agua, corresponde á Tomas Dominguez, segun documento de 25 de Mayo de 1850.

Linaria la Barranca, corresponde à D. Manuel Martin Regidor, segun documento de 25 de Mayo de 1850.

Un huerto al sitio del Baño, corresponde á D. Cristóbal Rodriguez Solano, segun documento de 16 de Agosto de Memorias, ofra a los Vadalles, un.0681

Una tierra al Collado de la Gallina, otra a dicho sitio, otra id., idem al arroyo de los Morales, 1d. a los Cerros, id. á la Ladera, id. al Cabezo, y otra á

Una casa al sitio del Puente, otra viña á la Choza y otra á las Vegas, corresponden á Froilan Antonio Miña, segun documento de 20 de Setiembre de 1850.

Una casa al sitio del Rio, una tierra al Juncal, la cerrada llamada Pelilla, una tierra linar en la Paparuda, idem al sitio de una casa quemada, un castañar perdido al sitio del Esfero, una viña al sitio del Retiro, idem al sitio del Calvario, otra al Cubo, una tierra à la fuente de la Umbría, un linar al sitio de la Vega. corresponden à D. José Meliton Flores, segun documento de 20 de Octubre de 1850. Masimpianimona

Quinta parte en la cası de la calle Real, parte de una viña à la Hoya olivar, una majada á cerrada, viña de la choza llamada de la Garganta, corresponden á Tomasa Gonzalez, segun documento de 7 de Noviembre de 1850.

Real, parte de la viña á la Hoya, un castañar á la Jara, término del Puerto, mitad de un linar al Berdugal, correspenden á Clara Gonzalez, segun documento de 7 de Noviembre de 1850.

Quinta parte en la casa à la calle Real, parte de la viña á la Hoya olivar, mitad de la huerta à la Isidrilla con su cercado, un cercado á la Umbría, corresponde á José Gonzalez, segun documento de 7 de Noviembre de 1850.

Quinta parte de casa en la calle Real, mitad de la viña á la Hornera, con olivar y cercado, una viña á la Choza, otra a dicho sitio, llamada de la Garganta, un huerto à la calle Real, viña de la choza llamada de la Garganta, corresponde à Marta Gonzalez, segun expediente judicial aprobado en 7 de Noviembre de 1850.

Quinta parte de casa en la calle Real, mitad de viña á la Hornera, con olivar y cercado, una viña al Collado de la Ga-Ilina, mitad de la huerta à la Isidrilla con el cercado, mitad del linar al Verdugal, corresponden á Juan Antonio Gonzalez, segun documento de 7 de Noviembre de 1850.

Un huerto con parrales al barrio del Caño, corresponde á Isidoro Sanchez, segun documento de 12 de Noviembre de 1850.

El prado del Majadal, no consta su situacion, corresponde á doña María Magdalena Navas, por adjudicacion.

Huerto al Portazgo con un lindero y sin cabida, corresponde á Pedro Alvarez y Froilan Antonio Miña, segun documento de 30 de Noviembre de 1850.

Viña de cuatro peonadas á la Solana, otra al Rivero, otra a los Aniales, idem á los Olivillos, parte del prado del Majadal, corresponden á D.ª María Magdalena Navas, segun documento privado de 20 de Diciembre de 1850.

Viña de dos peonadas al Humilladero, una cerrada castañar al sitio de la Renta, corresponde á D.ª Agustina Navas, segun documento de 20 de Diciembre de 1850 may rosse syngulos

Un prado de tres peonadas al sitio de la Torrecilla, una viña al sitio de la Francachola, un cercado á los Cerros, corresponde à D. María Juana Navas, segun documento privado de 20 de Diciembre de 1850.

Prado á las Redondas, llamado de las Memorias, otra á los Vadillos, una cerrada al Reventon, una huerta á los Aniales, un castañar á la fuente Torres, un inisterio de Cultura 2011

la Solana, otra viña llamada el puesto de Perlaique, con prado, mata y criazo contíguo, otra llamada de los Anjeros, corresponden á doña Isabel Miña, segun documento de 20 de Diciembre de 1850.

Una tierra al Corral Redondo, otra à la umbria llamada de la Tostada, la parte de arriba de una casa llamada del Bodegon, no prado á la Redonda, una viña a las vegas llamada de Pcña Caballera, id. al Retiro, corresponden á doña Dionisia Miña, segun documento de 20 de Diciembre de 1850.

Una bodega pajar al Caño, una tierra de tres fanegas al Carril, la tercera parte de los solares de casa, una viña á las Hombrihuelas, otra al Toledillo, otra a la Fuente Mateo, un cercado à los Vadillos, un cercado llamado de Valdefuentes, una huerta á la Cerrada del Cuello, un parral à los Venadillos, tercera parte de la casa que está entre los dos puentes, no se expresa el sugeto ó sugetos á quienes corresponden estas fincas.

Molino harinero al sitio de la Aceña, Quinta parte en la casa de la calle | una tierra al Collado Zarzoso, otra de cuatro fanegas á las Lanchas, tercera parte de los solares de una casa, la mitad de la casa del molino del Orillar del Rio, una viña llamada de los Aujeros á la cuesta de las Vegas, la tercera parte de casa que está entre los dos puentes, no se dice el sujeto á quien corresponden estas fincas.

> Una tierra al valle Madrigal, una casa que tiene la entrada mirando al Norte, una viña al sitio de la umbría, llamada de la Capellanía, otra de tres fanegas al Verdugal, un cercado de una y media fanegas á la Majadita, corresponden á D. José Leon Miño, segun documento de 20 de Diciembre de 1850.

> Un cercado á las Cañadas, unos castaños perdidos á la Torrecilla, otra tierra á la cerrada del Cuello, otra idem con castaños perdidos á los Colladillos, otra por cima de las Eras, la mitad de la casa á Orillas del Rio, una viña al Collado de la Gallina, llamada de la Umbría, y otra al sitio del Calvario, corresponden á D.º Bruna Miña, segun documento de 20 de Diciembre de 1850.

Solar de un molino al sitio de la Aceña, otro solar de molino á la Pasadilla, una tierra al puente de la Doncella, otra tierra à la Cebilleta, tercera parte de los solares de casa, la tercera parte de casa entre los dos puentes, una viña al Collado de la Gallina, otra á la Choza, otra á las Vegas Altas, otra llamada la Colorada, otra á la Hoya Olivar, otra al Verdugal, otra (casi perdida) á la Cruz con un pedazo de criazo, un prado á los Aniales, otra á Benajarro, un cercado al mismo sitio, una cerrada castañar al Tejar con mata cerrada, una cerrada con mata al Redondillo, corresponden á don Gabriel Miña, segun documento privado de 20 de Diciembre de 1850.

Un corral á los Molinos, corresponde á Pedro Alvarez, segun documento de 19 de Agosto de 1849.

Una casa y solar de otra, sin designar la situacion, corresponde á Pedro Guardado, segun documento de 30 de Diciembre de 1849.

Solar de una casa en la calle Real, corresponde à Juan Rodriguez, segun documento de 25 de Febrero de 1850.

Habitacion de una casa al sitio del Castillejo, corresponde à Andrés Becedas, segun documento de 30 de Setiembre de 1849.

Libro 1.º

Viña al sitio de la Chorrera Alta, coreercado perdido á la Cueva, una viña á l responde á José Guz, segun documento

de 5 de Enero de 1851.

Prado al sitio de la Llanada, una cerrada al sitio de la Peña de los Ladrones, corresponde à Antonio Pacheco, segun documento de 4 de Enero de 1851.

Censo de 30 rs. anuales que pagan los herederos de Gaspar Guz, no se expresan las fincas que están afectas á él, corresponde à D. Mauricio Ceresoles, segun documento de 10 de Octobre de 1851.

Linar al sitio de la Barranca, prado á los Ladillos, corresponde à D. Manuel Martin Regidor y á D. Faustino Hernandez, segun documento privado de 9 de Junio de 1851.

Censo de 600 rs. que paga Vicente Gonzalez Amigo, otro de 660 rs., otro que paga el mismo de 1256, otro de 550 que paga Antonio Sanchez, otro de igual capital que paga el mismo Antonio Sanchez, no se expresan las fincas que están afectas á ellas, corresponden á don Miguel Sanchez de las Matas, segun documento de 28 de Marzo de 1851.

Libro 2.°

Una casilla al barrio del Caño, corresponde à Alejandro Campos, por comprasting, artistanting at the contraction

Un solar de casa al sitio de las Calles y una casa al sitio de la plaza del Arenal, corresponde á doña Petra Josefa Lumeras y Quiñones, segun hijuela pública de 22 de Diciembre de 1851.

Una casa al sitio del Castañar, corresponde á Juan Mateos, por compra.

Un solar de casa al sitio de los Postigos, corresponde à Lorenzo Bueno, por compra. Superable follow is obnevies

Casa meson à la calle de los Mesones, casa llamada del Ramo, cuarta parte de casa al barrio de la Huelga, mitad de un solar al Chorro, y mitad de otro solar al barrio de los Mesones, corresponden á Ladislao Puerto, por herencia de su abuelo José Puerto neib erobiento sup sendo

Parte de una casa meson al barrio de los Mesones y otra parte en la llanada del banco en dicho barrio, corresponden á Eugenia Puertos, por herencia.

Una casa meson al barrio de los Mesones, casa llamada del Banco, cuarta parte de casa al barrio de la Huelga, mitad de un solar al Chorro moral, mitad de otro solar á los Mesones, corresponden á Ildefonsa Puerto, por herencia.

Venta de un solar de casa quemada al Chorro moral, corresponde à Pedro Gonzalez, por compra

de liftou : One ou en expediente

terestia promovido por Biego Moron,

(Se continuará.)

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE CABEZUELA.

A los ocho dias contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia este edicto, se sacan a pública licitacion de once à doce de la mañana. en esta administracion de mi cargo, divididos en lotes de diez, cincuenta cajones de pino vacios de tabacos, existentes en los almacenes de la misma, bajo el tipo minimo de 300 milésimas de escudo cada uno ó sean 3 reales y las condiciones insertas en el expediente.

Cabezuela 15 de Noviembre de 1868. -El Administrador, Juan Belloso.

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

e "Il seito ta lejil de consolvera codel al ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

operacionet the all the place place Anuncio. Anuncio.

Ministerio del exilo de las mismas,

En la Dehesa boyal de esta capital se encuentra extraviada una res vacuna de las señas siguientes:

Colorada, cornidelantera, orejisana, sin hierro, de seis à ocho años.

Lo que se anuncia el público para que llegue á noticia de su verdadero dueño y pueda presentarse á su recogido.

Caceres 21 de Noviembre de 1868. — José de la Rivata sont allassarq lab nil de esa capital, y en los de las subslien

nas de la provincie de la clasce de cia

garrillos de panel, dabor moderna, de-95 OR90 ALCALDIA CONSTITUCIONAL GIRLOG diez adarunes, conso cladilla, confeccio-

pades con anterioridad a las de catores Hace bastantes dias se halla depositada en un vecino de este pueblo una borrijona negra, de sobre año, señalada en la oreja izquierda con despunte y ramisaco; sin que se haya podido saber su legitimo dueño a pesar de cuantas diligencias se han practicado, y para mayor publicidad se anuncia en el Boletin oficial de la provincia.

El Gordo 18 de Neviembre de 1868. -El Alcalde, Ventura Bravo.

que respectivamente lienem hov sena-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAICEJO.

Hace cosa de un mes que ha sido extraviada de la vacada de esta villa, una novilla de cuatro años, pelo rubio, con hierro de espuela en la maza izquierda. las orejas hendidas, corniabierta, con las astas delgadas, de la propiedad de Lorenzo Ramos, de esta vecindad.

Lo que se hace público por el presente para que en el caso de hallarse detenida de orden judicial, se sirvan participarlo à esta Alcaldía para conocimiento de su legitimo dueño.

Jaraicejo 21 de Noviembre de 1868. -El Alcalde, Antonio Maria Ramos.

LEY MUNICIPAL

LEY ORGANICA PROVINCIAL

DECLARADAS OBLIGATORIAS POR EL GOBIERNO PRO-SIONAL DE LA NACION EN 21 DE OCTUBRE DE 1868.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletin al precio de 3 rs. en esta capital y 3 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiere seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitiran siete.

Caceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenez.